REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 69 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001**

**Chulucanas,** 07 ABR 2025

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 47-2025/GRP-430020-132005 de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Jefe del Equipo de Personal, Informe Técnico Legal N° 156-2025/GRP-430020-132005 de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Jefe del Equipo de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9, numeral 2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad, asimismo el articulo 35° de la acotada Ley, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a las leyes anuales de presupuesto;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1057 "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM. Modificado por el Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM, regula los procedimientos de contratación administrativa de servicios para todas las entidades públicas del Estado, la misma que es eliminada progresivamente por mandato de la Ley N.° 29849;

Que, de acuerdo al texto original del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el denominado "contrato administrativo de servicios" es una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado y que no se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, ni del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, ni a ninguna de las otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Que, el Art. 8 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público precisando que la convocatoria se realiza a través del Portal Institucional de la entidad convocante en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano sin perjuicio de utilizarse a criterios de la entidad convocante otro medio de información;

Que, el Tribunal Constitucional al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto Legislativo N° 1057 ha manifestado que el "(...) contenido del contrato regulado en la norma (...) tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo (...)"[1], interpretando que los contratos suscritos bajo la referida norma se encuentran dentro de un "(...) régimen 'especial' de contratación laboral para el sector público, el

[1] Fundamento Nº 19 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente Nº 00002-2010-PI/TC.

mismo que (...) resulta compatible con el marco constitucional"[2]. En virtud de lo señalado por el Tribunal Constitucional, con el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM se establecieron modificaciones al Reglamento Decreto Legislativo Nº 1057, entre las cuales, en el artículo 1º del citado reglamento se dispuso el carácter laboral del contrato bajo el referido régimen. Asimismo, cabe señalar que se mantuvo la disposición respecto de la cual este contrato no se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 276, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.

Que, en el Art. 3º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, se estableció el procedimiento a observarse por parte de las entidades a efectos de realizar la contratación, destacándose las siguientes etapas: (i) Preparatoria. (ii) Convocatoria. (iii) Selección. (iv) Suscripción y registro del contrato.

Que, en cuanto a la etapa de Selección, la disposición normativa antes citada prescribe lo siguiente: "3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos de evaluación, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. (...)".

Que, el Art. 4º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 61-2010- SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 330-2017-SERVIR-PE, establece que todo proceso de selección que realice las entidades de la Administración Pública deberá considerar, entre otras etapas, como mínimo las siguientes: (i) Evaluación curricular. (ii) Evaluación técnica. (iii) Evaluación psicológica. (iv) Entrevista. Asimismo, dicho dispositivo precisa que **para el proceso de selección en el marco del régimen CAS, solo son obligatorias las etapas de evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos de evaluación.**

Que, mediante Resolucion Directoral N° 61-2025 GOB.REG.PIURA-430020-132001 de fecha 25 de marzo del 2025 se conformó el Comité Evaluador del Concurso CAS N° 001-2025, en la cual se va a convocar 167 plazas, siendo así, a dicho colegiado le correspondía ejecutar sus atribuciones conforme al numeral 6.5.2) literal c) de la Directiva N° 009-2023-DIRECTIVA denominada DISPOSICIONES PARA CONTRATOS CAS EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, en el modo y forma siguiente: *"El **comité de evaluación realizará la convocatoria a través de la publicación de la misma en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano de la entidad Tipo 'B**, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano del Gobierno Regional Piura y **en el Portal Talento Perú de la Autoridad de Nacional del Servicio Civil - SERVIR**[3]. En el caso que solo sea una dependencia, se escribirá el nombre de la Dependencia. si es más de una dependencia, se pondrá el término "Diversas Dependencias";* en este contexto, revisada la dirección electrónica Sistema de Difusión de Ofertas Laborales y Prácticas del Sector Público:. -

[2] Fundamento Nº 47 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente Nº 00002-2010-PI/TC

[3] Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2019-PCM

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 69 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001**

**Chulucanas, 07 ABR 2025**

Sistema de Difusión de Ofertas Laborales y Prácticas del Sector Público:. - Ofertas Laborales (Convocatoria Pública)[4] se aprecia que con fecha 28.03.2025 al 10.04.2025 se ha cumplido con efectuar la convocatoria pública propalada por el E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS conforme al detalle siguiente:

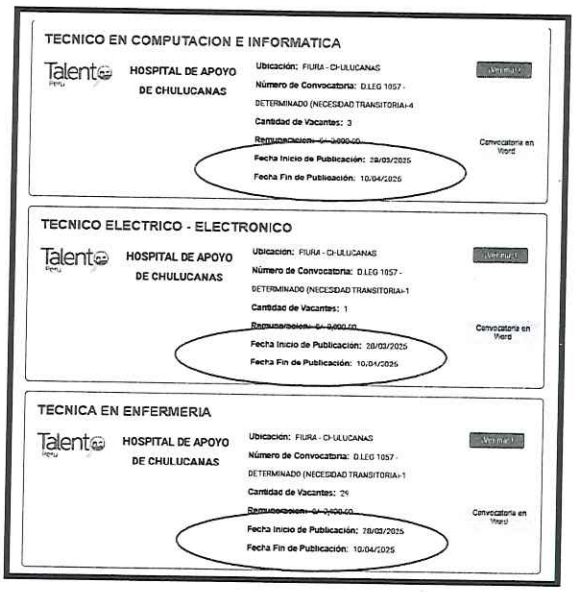


Nota: Portal Talento Perú

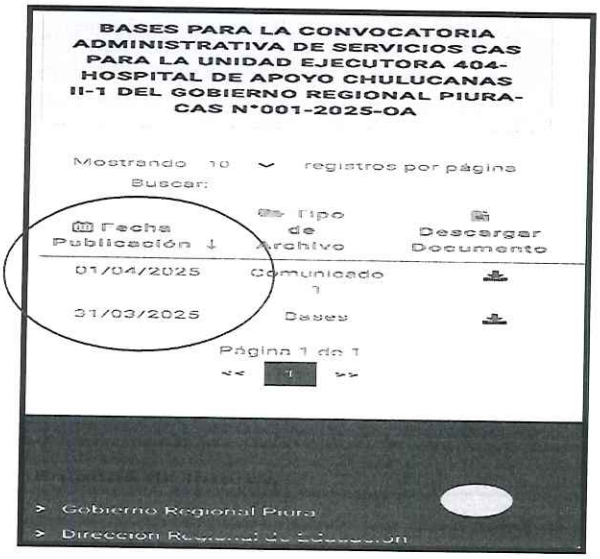


Nota: Portal Gobierno Regional de Piura

[4] https://app.servir.gob.pe/DifusionOfertasExterno/faces/consultas/ofertas_laborales.xhtml

Chulucanas, 07 ABR 2025

Que, las Bases del Proceso de Selección CAS N° 001-2025-OA establecen el objetivo, modalidad, base legal, puestos laborales convocados, perfiles de puestos, características del puesto y/o cargo, funciones a desarrollar, cronograma y etapas del proceso, condiciones de carácter técnico, presentación del expediente curricular, proceso de evaluación, bonificaciones, entrevista personal, resultados y publicación del cuadro de méritos, suscripción de contratos, declaración de desierto del proceso, cancelación del proceso, recursos administrativos y disposiciones finales;

Que, en el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 está consagrado el Principio de Legalidad el cual establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la norma vigente. Así, el marco jurídico para la administración pública es un valor indisponible motu propio, irrenunciable e intransigible por lo cual, para que un acto sea legal debe apreciarse si guarda una relación de conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirva de referente;

Que, de las conclusiones del informe Técnico Vinculante N° 001479-2022-SERVIR GPGSC se establece que para interpretar la naturaleza de los contratos administrativos a plazo indeterminado o determinado, las entidades deberán considerar que contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo a 1057, modificado por la Ley N° 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal, debiéndose identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria lo siguiente: (i) Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado; (ii) Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad; (iii) Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural; (iv) Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor; (iv) Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad; (v) Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico;

Que, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento; en este contexto, se advierte de la lectura del informe técnico de la Oficina de Recursos Humanos que no se ha cumplido con evaluar la convocatoria de las plazas convocadas conforme a los criterios del Informe Técnico Vinculante N° 001479-2022-SERVIR GPGSC, situación que vicia el contexto del proceso de selección convocado;

Que, la nulidad es la condición juridica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normativa aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, estando a los mecanismos en aplicación del principio de autotutela, permite a la propia autoridad administrativa la revisión de oficio de los actos administrativos propios, para declarar su nulidad cuando se advierta vicios que causen su nulidad establecida en el articulo 10° del TUO de la LPAG, los cuales son: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 10 y 213 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente invalido; la cual puede ser solicitada de parte o ser declarada de oficio;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente, se advierte una posible vulneración de la normatividad que rige los procesos de selección para el personal CAS por lo que no sólo debe darse viabilidad a la abstención promovida por los integrantes del colegiado titualr, sino que además debemos declarar la nulidad de oficio del CONCURSO CAS N° 01-2025 por haberse incurrido en causales de nulidad previsto en el numeral 1 del Art. 10° del TUO de la LPAG ya que no se ha realizado previamente una evaluación correcta de los instrumentos de gestión de la entidad a efectos de proceder a una correcta convocatoria CAS de necesidad temporal conforme a lo señalado en el Informe Técnico Vinculante N° 001479-2022-SERVIR GPGSC, aunado a ello debe tenerse en cuenta que el colegiado evaluador no debe estar conformado por personas con interés en el resultado del concurso a convocarse; en tal sentido, estando a lo expuesto líneas arriba efectivamente se advierte una vulneración al debido procedimiento que afecta derechos y las actuaciones propias de una buena administración;

Que, con la finalidad de Convocar el Concurso CAS conforme a lo establecido en el D.S N° 219-2023-EF es necesario ceñirnos a la Resolución Ejecutiva N° 1047-2023/ Gobierno Regional Piura- GR, de fecha 29 de diciembre del 2023 que aprobó la Directiva Regional N° 009-2023/GRP-480000-480300 denominada "Disposiciones para Contratos CAS en el Gobierno Regional Piura", la misma que tiene por objetivo, establecer disposiciones para la selección de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como sus normas modificatorias y complementarias, sobre base del mérito, la transparencia y la igualdad de oportunidades, según la modalidad de trabajo establecida, asimismo, contar con lineamientos que estandaricen los procedimientos que regulan la Contratación CAS, que permitan cubrir las necesidades de personal del Gobierno Regional Piura para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante Informe Técnico Nº 47-2025-GRP/430020-132005 de fecha 04 de abril de 2025, el Jefe del Equipo de Personal solicita al Director del E.S II-1 Hospital Chulucanas, autorización para la reconformación del Comité de Evaluación del Concurso CAS Nº 01-2025, por las siguientes razones:

J. HERRERA F.

J. RODRIGUEZ Q.

K. CISNEROS CH.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 69 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001**

**Chulucanas,** 07 ABR 2025

Que, mediante Informe N° 072-2025 /GRP-430020-132015 de fecha 03 de abril del 2025 (Reg. N° 1343) la Jefa del Area de Laboratorio Dra. Liz Native Zelada Hernandez presenta su inhibicion e imposibilidad de poder elaborar el perfil profesional del servicio de laboratorio clínico debido a su deseo de participar en la convocatoria CAS.

Que, mediante Informe N° 47-2025/GRP-430020-132001 de fecha 03 de abril del 2025 (Reg. N° 1345) la Jefa de la Unidad de Epidemiologia y Salud Ambiental Sra. Maria Luisa Vasquez Atoche informa al Jefe del Equipo de Personal la abstención en la elaboracion de perfiles del concurso CAS, dado que se encuentra interesada en la postulacion de una de las plazas.

J. HERRERA F.

Que, ediante Informe N° 69-2025/GRP-430020-132005 de fecha 03 abril del 2025 (Reg. N° 1347) el responsable del Equipo de Ingenieria Hospitalaria Arquitecto Nikolay Huertas Flores informa la inhibicion de poder elaborar los perfiles profesionales dado que se encuentra en calidad de encargado del Equipo, donde se esta convocando una plaza y tiene intención de postular al concurso.

J. RODRIGUEZ O.

Que, mediante el Informe N° 74-2025/GRP -430020 -132005 de fecha 03 de abril del 2025 (Reg. N° 1352) la Jefa del Servicio de Medicina Dra. Oriana Milagros Piña Fuentes, solicita formalmente su inhibicion de cualquier participacion del comité encargado de dicho concurso manifestando su intención de postular al Concurso CAS Convocado.

Que, mediante Informe N° 145-2025/GRP -430020-132005 de fecha 04 de abril del 2025 (Reg. N° 1365) la Jefa del Equipo de Seguros Dra. Ana Claudia Jara Fernandez, solicita la inhibicon de cualquier participacion en el comité encargado del concurso dado su intención de postular al concurso CAS convocado.

K. CISNEROS CH.

Que, mediante Comunicado N° 001-2025-CAS de fecha 01 de abril de 2025, el Presidente del Comité del Concurso CAS, comunica la decisión de reconformar el comité evaluador dados los pedidos de inhibición formulados por algunos miembros del Comité Evaluador del Concurso CAS 2025, dejando sin efecto todos los actos administrativos derivados de la actuación de dicha comisión incluyendo la convocatoria efectuada en el portal con fecha 31 de marzo de 2025.

Que, el Equipo de Personal en calidad de Oficina de Recursos Humanos conforme lo establece el numeral 6.1 de la Directiva Regional Nº 009-2023/GRP-480000-480300 DISPOSICIONES PARA CONTRATOS CAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, ha solicitado a los jefes y/o titulares de las àreas usuarias comunicar el nombre del miembro suplente que conformarà el comité, cuyos prints de los correos anexa al Informe Tècnico.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 156-2025-GRP/430020-132005 de fecha 07 de abril de 2025, el Jefe del Equipo de Asesoría Legal, concluye que conforme se advierte de los registros documentarios signados con los nùmeros siguientes: 1321 del 01.04.2025, 1343 del 03.04.2025, 1345 del 03.04.2025, 1347 del 03.04.2025, 1352 del 03.04.2025 y 1365 del 04.04.2025, suscritos por el Jefe de Servicio de Emergencia Dr Jean Pierre Zuta Rodriguez, por la Jefa del Area de Laboratorio Dra Liz Native Zelada Hernandez, por la Jefa de Unidad de Epidemiologia y Salud Ambiental Sra Maria Luisa Vasquez Atoche, por el Responsable del Equipo de Ingenieria Hospitalaria Arquitecto Nikolay Huertas Flores, por la Jefa del Servicio de Medicina Dra Oriana Milagros Piña Fuentes y por la Jefa de la Unidad de Seguros Dra Ana Claudia Jara Fernandez formulan de modo unifome su abstención a formar parte del Comité Evaluador del Concurso CAS N° 001-2025 designado mediante Resolucion Directoral N° 61-2025 GOB.REG.PIURA-430020-132001 de fecha 25 de marzo de 2025, por cuanto participarán en el citado proceso selectivo de personal;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 69 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001**

**Chulucanas, 07 ABR 2025**

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, preceptúa el Principio de Legalidad señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en este mismo contexto, el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la norma acotada establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias y, finalmente, el Artículo III del Título Preliminar de la citada norma, indica que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la proteccion del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujecion al ordenamiento Constitucional y juridico en general;

Que, la Directiva Regional N° 009-2023-GRP-480000-480300 Disposiciones para Contratos CAS en el Gobierno Regional Piura, señala en su artículo 6.2. como una de las funciones del comité evaluador que *"Los miembros del Comité de Selección, en la **oportunidad de la evaluación de la ficha del postulante y anexos (Declaraciones Juradas], y de selección de los postulantes aptos para la etapa de la evaluación de conocimientos, verificará no encontrarse dentro de las siguientes causales de abstención**: - **Cuando personalmente**, o bien su cónyuge, conviviente, o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviese interés en el resultado del proceso; - **La abstención del miembro del Comité de Selección aplica respecto al postulante que genera la causal.** El trámite de la abstención se lleva a cabo conforme al procedimiento previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Precedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La autoridad que se hubiese abstenido no tiene voz ni voto en la Entrevista Final, pudiendo presenciar la misma.";*

Que, como puede notarse de la Directiva citada en el numeral precedente, el estadío procedimental para formular la abstención de miembro titular del comité evaluador debería darse en la etapa de evaluación de la ficha del postulante, vale decir, cuando el proceso de selección se encuentra en curso; mas sin embargo, el caso que nos ocupa se orienta a precisar que el interés del miembro titular del comité evaluador estriba en la intención de éste en participar en el proceso selectivo para el cual ha sido designado el propio interesado; en ese contexto, el Art. 39 de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil[5], señala que ningún servidor civil podrá intervenir por sí mismo o por interpósita persona en las contrataciones de la propia entidad y en interés propio por lo que en aplicación del principio de legalidad y del debido proceso invocado de modo antelado, debemos invocar el Art. 100° del TUO del Procedimiento Administrativo General – DS N° 004-2019-JUS[6] y

J. HERRERA F.

J. RODRIGUEZ O.

K. CISNEROS CH.

[5] *"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles*
*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: **h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil**, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".*

[6] TUO Ley N° 27444, Artículo 100.- Promoción de la abstención 100.1. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día

promover el trámite de las abstenciones formuladas, precisamente en este contexto corresponde destacar que la abstención se promueve en vía incidental sin afectar el decurso del proceso de selección[7], en tal sentido, habiéndose corrido traslado de la petición al Jefe de Recursos Humanos del colegiado evaluador corresponde atender el traslado del expediente mencionado a fin de proceder a la exclusión de los profesionales designados como miembros itulares del colegiado y con ello evitar nulidades futuras[8];

Que, dentro del contexto evaluativo del trámite de la abstención formulado por algunos miembros del Comité Evaluador, el despacho a mi cargo ha podido advertir que según el numeral 5.9 de la Directiva Regional N° 009-2023-GRP-480000-480300 Disposiciones para Contratos CAS en el Gobierno Regional Piura[9] no se ha cumplido con la presentación de los documentos de la convocatoria con diez (10) días hábiles anteriores a la convocatoria, aseveración que se deduce del cronograma del proceso que corre en las bases del proceso y cuya imagen inserto a continuación, con lo cual se acredita un vicio insubsanable que amerita aplicar las correcciones necesarias y pertinentes para evitar nulidades futuras;

1.

9. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCION

| | | |
|---|---|---|
| 9.1. | Registro en Aplicativo Informático SERVIR | 26 y 27 de marzo del 2025 |
| 9.2. | Publicación del Proceso de Selección en el Portal Talento Perú de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR | 27 de marzo al 02 de abril del 2025 |
| 9.3. | Publicación del Proceso de Selección en la Plataforma Única del Estado Peruano del Hospital de Apoyo de Chulucanas II-1 y en los paneles colocados en el interior y exterior del Hospital de Apoyo de Chulucanas II-1 | 31 de marzo al 02 de abril del 2025 |
| 9.4. | Inscripción y recepción de los expedientes de los participantes. | 01 de Abril al 03 de abril del 2025 |
| 9.5. | Evaluación de Conocimientos (lugar que dispondrá la Comisión de Selección) de 9:00 a 2pm | 04 de abril del 2025 |
| 9.6. | Publicación de Resultados de la Evaluación de Conocimientos en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano del Hospital de Apoyo de Chulucanas II-1 y en los paneles colocados en el interior y exterior del Hospital de Apoyo de Chulucanas II-1 | 07 de abril del 2025 |
| 9.7. | Reclamo presencial si es que no se encuentra conforme con el puntaje del examen | 08 de abril del 2025 |
| 9.8. | Evaluación Curricular solamente de los (as) postulantes aptos (as) que obtuvieron puntaje igual o mayor al mínimo. | 09 de abril al 11 de abril del 2025 |

Que, por otro lado, se aprecia que del numeral 6.2) inciso 6.2.1) de la Directiva Regional N° 009-2023/GRP-480000-480300 Disposiciones para Contratos CAS en el Gobierno Regional Piura es el propio COMITÉ EVALUADOR quien elabora las bases del proceso, en este extermo se infiere que habiendo sido los propios individuos integrantes del colegiado quienes elaboraron las bases del concurso al cual desean participar, ello implica un manifiesto conflicto de intereses por cuanto los convertiría en partes del proceso y en decisiones de dicho proceso selectivo, lo cual es un evidente conflicto de intereses que exige su nulidad para evitar conflictos futuros;

---

[7] TUO Ley N° 27444, Artículo 103.- Trámite de abstención La tramitación de una abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo.

[8] TUO Ley N° 27444, Artículo 101.- Disposición superior de abstención 101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3. Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

[9] 5.9. Conforme las normas de acceso a la información pública, los procesos de selección convocados por las entidades Tipo "B" del Gobierno Regional Piura, pueden ser visualizados en el Portal Talento Perú de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR: y, en su oportunidad, los documentos de los Procesos de Selección en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano del Gobierno Regional Piura, con diez (10) días hábiles anteriores a la convocatoria.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 69 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001**

**Chulucanas,** 07 ABR 2025

Que, en el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 está consagrado el Principio de Legalidad el cual establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la norma vigente. Así, el marco jurídico para la administración pública es un valor indisponible motu propio, irrenunciable e intransigible por lo cual, para que un acto sea legal debe apreciarse si guarda una relación de conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirva de referente;

Que, en base a lo expuesto recomienda declarar la nulidad de oficio del concurso CAS N° 01-2025 convocado por el E.S II-1 Hospital Chulucanas y en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, la convocatoria del mismo y los actos administrativos y de administración que se derivan de aquél, por haberse incurrido en causales de nulidad previsto en el numeral 1 del articulo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y por todo lo expuesto en la parte considerativa del presente informe, RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de designación del comité evaluador del CONCURSO CAS N° 01-2025, APROBAR la propuesta del nuevo COMITÉ DE EVALUACIÓN que ha sido formulada por el Jefe del Equipo de Personal según el Informe Tecnico N° 047-2025/GRP-430020-132005, NOTIFICAR el acto resolutivo a las unidades organicas que recaigan en el presente proceso, conforme a lo establecido en el articulo 21° del TUO de la LPAG y ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

Que, los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración y sustentación de los documentos que componen el expediente administrativo, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y al amparo del Principio de Confianza, Especialización y que están sustentados en los informes citados precedentemente, se procede a emitir el Acto Resolutivo;

Estando a lo solicitado por la Jefatura del Equipo de Personal, con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional Nº 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional Nº 206-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve ENCARGAR al Médico JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del concurso CAS N° 01-2025 convocado por el E.S II-1 Hospital Chulucanas y en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, la convocatoria del mismo y los actos administrativos y de administración que se derivan de aquél, por haberse incurrido en causales de nulidad previsto en el numeral 1 del articulo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y por todo lo expuesto en la parte considerativa del presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el proceso de selección a la etapa de designación del comité evaluador del CONCURSO CAS N° 01-2025.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 69 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001**

**Chulucanas, 07 ABR 2025**

**ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR** la propuesta del nuevo COMITÉ DE EVALUACIÓN que ha sido formulada por el Jefe del Equipo de Personal según el Informe Tecnico N° 047-2025/GRP-430020-132005, de fecha 07 de abril del 2025, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

| UNIDAD O EQUIPO | MIEMBROS TITULARES | MIEMBROS SUPLENTES |
|---|---|---|
| Unidad de Administración | Jefe (a) de la Unidad de Administración – Presidente | Jefe (a) de Unidad de Planeamiento y Presupuesto |
| Equipo de Personal | Jefe (a) del Equipo de Personal - miembro | Yasiri Jensley Bayona Nolte |
| Área Usuaria | 1.- Jefe del Servicio de Emergencia (Emergenciologo)<br>Dra. Zoila Castañeda Cabrejos | 1.- Dr. Dante Romero Flores |
| | 2.- Jefe del Servicio de Medicina. Dr. Víctor Raúl Gerardo Arámbulo Timana | 2.- Dr. Jaime Pizarro Rivera |
| | 3.- Jefe del Servicio de Pediatría (Pediatra y Neonatologo) Dr. Luis Humberto Martínez Delgado | 3.- Dr. Dennys Cruz Chinguel |
| | 4.- Jefe del Servicio de Gineco Obstetricia (Gineco Obstetra) Dra. Socorro Valladolid Hernández | 4. Dr. Francisco Carrera Carrasco |
| | 5.- Jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología (Anestesiología, Cirugía General, Otorrinolaringología, Traumatología, Oftalmología)<br>Dr Eliseo Naval Vera. | 5.- Dr. Jorge Amaya López |
| | 6.- Servicio de Apoyo al Tratamiento. Dr Cristhian Ballena Naquiche | 6.- Dr Ronald Nizama Lazo |
| | 7.- Servicio de Enfermería. Licenciada Diana Rivera Dioses | 7.- Lic. Sonia Aleida Rubio Rubio |
| | 8.- Unidad de Estadística e Informática. Ing. Miguel Chang Valdez | 8.- Lic Audalina Espinoza Vílchez |
| | 9.- Unidad de Epidemiologia y Salud Ambiental Dra Lutzgarda Muro Rentería. | 9.- Med. Gloria Cerezo Alapa |
| | 10.- Servicio de Apoyo al Diagnostico. Dr Leonel Rivera Seminario | 10.- Tecnólogo Melvi Flores Julca |
| | 11.- Área de Referencias y Contra referencias y Telesalud – Lic Enf. Vanessa Dotila Adanaqué Aponte | 11.- Lic Enf Melissa Diaz Cornejo |

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS MINISTERIO DE SALUD DIRECTOR (E) J. HERRERA F.

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN J. RODRIGUEZ O.

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS MINISTERIO DE SALUD ASESORIA LEGAL

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS MINISTERIO DE SALUD JEFE UNIDAD DE PLANEAMIENTO EST. K. CISNEROS CH.

J. ADMINISTRACIÓN

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 69 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001**

**Chulucanas,** 07 ABR 2025

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hágase de conocimiento a la Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Estadística e Informática, Equipo de Personal, Equipo de Economía, Equipo de Asesoría Legal, Equipo de Logística y a las unidades organicas que recaigan en el presente proceso, conforme a lo establecido en el articulo 21° del TUO de la LPAG.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR,** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE;**

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN V°B°
J. RODRIGUEZ Q.

E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS MINISTERIO DE SALUD ASESORIA LEGAL

GOBIERNO REGIONAL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
JOSE EDUARDO HERRERA FLORES
CMP: 66361
DIRECTOR (E)

MINISTERIO DE SALUD JEFE UNIDAD DE PERSONAL Y CONTRATOS
K CISNEROS CH.

J. ADMINISTRACIÓN